Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

REF:	**PROCESO:**	Demanda Monitoria
	DEMANDANTE:	Ernesto Alarcón Araujo. C.C. N° 4.951.280 Yaguará – H.
	DEMANDADO:	Miguel Perdomo Celis C.C. N° 12.104.185 y/o Inversiones Agropecuarias Perduran S en C. Nit. N° 813.010.477-1
	RAD.:	2020 – 00801 00
	ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION (Auto 27 de enero 2021)

CARMEN DEL PILAR MORALES ROJAS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial del señor **ERNESTO ALARCON ARAUJO,** identificado con la cedula de ciudadanía No 4.951.280 de Yaguará – H.; por medio del presente escrito me permito interponer recurso de REPOSICION Y EN SUSBSIDIO DE APELACION contra el auto de fecha 27 de enero de 2021, de la siguiente manera:

Conforme al auto calendado 27 de enero de 2021, dodne se inadmite la dmeanda debido a uqe no se allego requisito de procedibilidad, tal como lo dispone el art. 621 del C.G.P.; respetuosamente me permito comentar lo siguiente:

Me permito aclarar que el art. 590 del Código General del Proceso, dice en su Parágrafo Primero lo siguiente:

Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos: *"En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

.....

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. ...."

Es importante resaltar que de acuerdo a lo anterior el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, nos dice lo siguiente:

ARTICULO 38. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS CIVILES.

Artículo modificado por del artículo 621 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:

"Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados."

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se allegará póliza judicial para que se acceda decretar la medida cautelar solicitada junto con el escrito de demanda inicial.

Como es de reiterar, la conciliación como requisito de procedibilidad se puede obviar en cualquier proceso y ante cualquier jurisdicción cuando se solicite la práctica de medidas cautelares. Por lo tanto, me ratifico en la solicitud de medida aportando la póliza correspondiente para no celebrar la conciliación como requisito de procedibilidad.

Así las cosas, solciito al señor Juez sea admitida la demanda, toda vez que en el escrito inicial de presentación de demanda se solciitó medida cautelar consistente en:

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR – INSCRIPCION DE LA DEMANDA

1. De la manera más respetuosa me permito solicitar conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del CGP, la inscripción de la demanda en la carpeta o expediente de la empresa que obra en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Neiva **MIGUEL PERDOMO CELIS** identificado con la cedula de ciudadanía No 12.104.185 de Neiva – H **Y/O INVERSIONES PERDURAN S en C**, identificada con el Nit. N° 813.010.477-1, para que dicha anotación se vea reflejada al momento de expedirse un certificado de existencia y representación legal de la empresa.

   Sírvase señor (a) Juez, comunicar mediante oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Neiva, la inscripción de la demanda en el correspondiente expediente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 590 del CGP.

2. De la manera más respetuosa me permito solicitar conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del CGP, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-94948 a nombre del demando **MIGUEL PERDOMO CELIS** identificado con la cedula de ciudadanía No 12.104.185 de Neiva – H **Y/O INVERSIONES PERDURAN S en C**, identificada con el Nit. N° 813.010.477-1, para que dicha anotación se vea reflejada al momento de expedirse un certificado de libertad y tradición de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.

Sírvase señor (a) Juez, comunicar mediante oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la demanda en el correspondiente expediente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 590 del CGP. Estoy dispuesto a prestar la caución que el señor Juez estime conveniente.

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy comedidamente al Señor Juez, se sirva admitir la demanda interpuesta por mi representado Señor ERNESTO ALARCON

ARAUJO contra el Señor MIGUEL PERDOMO CELIS Y/O INVERSIONES PERDURAN S EN C.; fijando caución ya que estaríamos dispuestos a cumplir con tal obligación.

Del Señor Juez,

Atentamente,

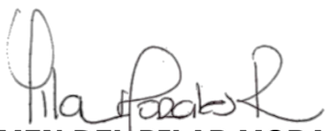

CARMEN DEL PILAR MORALES ROJAS
C.C. N° 52.431.545 de Bogotá D.C.
T.P. N° 345.568 del C.S.J.